

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. EFREN VAZQUEZ ESQUIVEL

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA, ADICION Y DEROGACION DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Abril del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública.

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente:



ante esa honorable
representación de la soberanía popular de la manera más atenta expongo:

Que en ejercicio de mis derechos de petición y políticos que me otorgan, respectivamente, los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 Fracción III; y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; asimismo, los artículos 10, incisos "g" y "n", y 28 incisos "c" y "e" de los Estatutos del "Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C.", en mi carácter ciudadano y de presidente de la referida asociación civil, cuya acta constitutiva debidamente certificada (junto con credencial de elector) exhibo para su cotejo con las copias simples que acompañan a **este escrito**, por medio del cual comparezco ante el Pleno del H. Congreso del Estado **a poner a su consideración iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones contenidas en los artículos 94 en sus párrafos del 9 al 13, y 98, fracción IV, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Asimismo, contenidas en los artículos 80, 85, 87, 89 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, todos relacionados a la estructura y función del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Esta Iniciativa, que esperamos la hagan suya los 42 diputados y diputadas que integran esta H. legislatura, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. EL DERECHO ES RAZÓN. De acuerdo a la tradición de la cultura occidental, la ley no es sólo la voluntad del legislador, por medio de la cual ordena la manera como quiere que se determinen los casos puestos a consideración de los tribunales, sino, además, para que la voluntad de los congresistas sea ley, esta voluntad tiene que ser racional¹. Las leyes, entonces, no sólo deben cumplir requisitos de ser «eficaces» y «eficientes», sino también la exigencia de que sus contenidos sean la expresión de buenas «razones». De no cumplirse este último requisito, las leyes carecen de «legitimidad», y, con ello, el derecho deja de cumplir la función sociointegradora, la cual, de acuerdo a la teoría sociológica, le corresponde efectuar². La consecuencia de la falta de buenas razones en el contenido de las leyes, es que se genere incredulidad y desconfianza en las instituciones, con lo que el derecho pierde su capacidad sociointegradora, y, con ello, puede producirse una crisis de gobernabilidad³.

¹ Platón (2008), Diálogos VIII, Leyes (Libros I-VI) (trad. Francisco Lisi), Editorial Gredos, España, I:630 d).

Véase también a Huarte de San Juan, Juan (1989), Examen de ingenios para las ciencias (edición de Guillermo Serés), Editorial, Cátedra, Col. Letras Hispánicas, Madrid, España (original en español 1575), p 467.

² N. Luhman (2005), El derecho de la sociedad, Traducción Javier Torres Nafarrete, Ed. Herder-Universidad Iberoamericana, pp. 61-62.

³ Véase estudios del Banco Mundial: Huntington Samuel, The crisis of democracy: report on the governability of democracies to the trilateral commission, Nueva York EEUU, New York University Press, 1975. Véase también, Merrell Tuck, Kavita Watsa (2009, junio) "Governance Matters 2009: Véase, además los Indicadores mundiales de gobernabilidad del período 1996-2008", Grupo del Banco Mundial, [nota electrónica: <http://go.worldbank.org/P5OPS6CLIO>]. Una de las tesis más importantes es que los problemas de gobernabilidad se originan por la insatisfacción de demandas sociales, gobiernos cada vez más faltos de

No podemos ni debemos vivir en la vorágine de la incredulidad y la desconfianza y bajo la amenaza de la ingobernabilidad, pues, además de la amenaza de la ingobernabilidad, este fenómeno inhibe la inversión extranjera; de ahí que, como ciudadanos comprometidos con la democratización de los órganos de gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas, nos preocupa (y nos ocupa) la falta de «racionalidad» del proceso de producción legislativa que creó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, afectado de origen por la ineficiencia y la ineficacia, debido a la falta de buenas razones en el contenido de la ley que lo creó. Nos intranquiliza este hecho porque, debido a que el Poder Judicial realiza su función con fundamento en las leyes, la irracionalidad o el bajo índice de racionalidad que se encuentra en el contenido de las leyes, se trasfiere indefectiblemente al Poder Judicial⁴; y esa misma irracionalidad, en formas de sentencias, se traslada al cuerpo social.

2. ANTECEDENTES DE LAS NORMATIVAS QUE SE PRETENDEN REFORMAR. De acuerdo al artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con relación al 94 de la Constitución Política local, párrafos tercero y noveno, al pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde cumplir funciones de carácter: a) administrativo, tanto del Poder Judicial como del Instituto de la Judicatura; b) de vigilancia y disciplina interna; b) y de capacitación y actualización de los integrantes del Poder Judicial. Y para cumplir satisfactoriamente todas estas funciones, dado el carácter colegiado de este órgano, se precisan de la «deliberación».

La «deliberación» es el único camino que posibilita llegar a la verdad y a acuerdos racionales en el Consejo de la Judicatura y el cualquier otro organismo colegiado (pues no hay verdad ni acuerdo de sentido sobre algo que no surja de un diálogo racional); sin embargo, las disposiciones jurídicas que solicitamos sean reformadas, cancela la posibilidad de deliberación, ya que, el artículo 94 de la constitución local, al establecer que “El Consejo de la Judicatura se compondrá por tres Consejeros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal de Justicia, otro será designado por el Titular del Poder Ejecutivo y otro por el Congreso del Estado, mediante voto aprobatorio secreto de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes”, cancela, de tajo, la posibilidad de la deliberación y, en su lugar, se instalan condiciones que posibilitan la realización de prácticas ilícitas.

2.1. En primer lugar, porque las fuentes de poder que determina quiénes han de ser dos de los integrantes del Consejo de la Judicatura, a saber: el titular del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, vulnera el principio de división de poderes. De acuerdo a este principio, las funciones ejecutiva, legislativa y judicial constitucionalmente corresponden a órganos distintos. Por tal razón, la ingeniería constitucional diseñada con fundamento en este principio debe garantizar que, de ninguna manera, por medios propios, los poderes Legislativo y Ejecutivo intervengan directa o indirectamente en la designación de los Consejeros que integran el Consejo de la Judicatura; y de hacerlo, como en el caso del Estado de Nuevo León, se estaría invadiendo la autonomía e independencia del Poder Judicial, a través del control del Consejo de la Judicatura, por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

El principio de división de poderes, bien aplicado, evita que los poderes del Estado no se reúnan en una sola persona o en una misma casta o grupo político, ya que sólo de esta manera es posible evitar la invasión de poderes, pues, como bien lo dice el autor Del espíritu de las leyes: “no hay poder que no incite al abuso, a la extralimitación”⁵, a lo que añade:

⁴ Habermas, J. (1998) Facticidad y validez. *Sobre el Derecho y el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, trad. Manuel Jiménez Redondo, Ed. Trotta, Madrid (original en alemán 1992), de manera particular véase el cap. vi, Justicia y legislación: sobre el papel y legitimidad de la jurisprudencia constitucional.

Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en una misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad: falta de confianza, porque puede temerse que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente⁶.

Y desde luego, después de que por medio de leyes tiránicas los poderes Legislativo y Ejecutivo invaden al Poder Judicial, por medio del Consejo de la Judicatura, dicha invasión no se evita estableciendo en el artículo 94 de la Constitución del Estado que “los Consejeros de la Judicatura del Estado no representan a quienes los designa, por lo que ejercerá su función con independencia e imparcialidad”, en razón de que, dicha disposición es sólo un acto de simulación que pretende esconder la invasión del Poder Judicial.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial (P/J. 113/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo xxx, Diciembre de 2009), al establecer que se vulnera la autonomía o la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados en cualquiera de las siguientes conductas: a) “Que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice un hecho antijurídico imputable a los Poderes Legislativo y Ejecutivo; b) Que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos Poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquellos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o subordinación; c) Que la intromisión, dependencia o subordinación de otro Poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial...”

2.2. En segundo lugar, porque, al integrarse este órgano sólo por tres Consejeros, uno nombrado por el Congreso y el otro por el Ejecutivo y sólo uno integrante del Poder Judicial, el Pleno de dicho órgano, de acuerdo los artículos 94, párrafo 13 de la Constitución local y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puede funcionar tan sólo con dos de sus integrantes, condición en la que, al no haber posibilidades de un tercero en discordia para una decisión racional, se generan condiciones para que en el seno del Consejo de la Judicatura se sustituyan los argumentos por los acuerdos políticos.

2.3. En tercer lugar, porque, como consecuencia de la falta de razones en el «contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior (y los demás mencionados en el proemio de este escrito), en el plano de la facticidad se ha configurado un Consejo de la Judicatura cuyas funciones se expresan: 1) en la parte de la función administrativa, entorpeciendo la realización de la transparencia y rendición de cuentas; 2) en el aspecto la función disciplinar, soslayando las conductas indebidas de no pocos jueces, contra quienes por lo general resultan improcedentes las quejas de los abogados; y 3) en la función de capacitación del personal del Poder Judicial, en un distanciamiento cada vez mayor entre las teorías del Derecho que satisfacen necesidades de la praxis jurídica (las que por lo general, a decir de Luhman, no cumplen requisitos del canon de cientificidad) y las teorías que demanda la comunidad científica del Derecho, es decir, la academia.

En efecto, la función de capacitación y actualización de los integrantes del Poder Judicial sí se ha venido cumpliendo; pero, para cuestiones de certificación de conocimientos, no sabemos de ninguna convocatoria dirigida a los académicos que imparten cursos en el Instituto de la Judicatura. Y en cuanto a la función administrativa, nos enteramos por los informes anuales de los ex presidentes del Tribunal Superior de Justicia que todo marcha con viento en popa; pero recientemente, nos hemos enterado por los medios que, habiéndose acordado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado una auditoría externa al Poder Judicial para aclarar el destino incierto de más de 200 millones de pesos, dos de los tres integrantes del Consejo de la Judicatura, el que fue designado por el gobernador y el que fue designado por el Congreso del Estado, se opusieron a la realización de dicha auditoría, faltándose con ello a la integridad y obligación de rendir cuentas y a la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos

garantizados por nuestras leyes y la Convención de la ONU Contra la Corrupción, signado por el gobierno mexicano.

2.4. En cuarto lugar porque, sin consideración de una clara definición del perfil *ad hoc* para el cumplimiento de tan importante función, como lo es mostrar por medio de estudios de personalidad ser un ciudadano autónomo, objetivo e imparcial, con inclinaciones hacia la búsqueda de la realización de la justicia, responsable de sus actos ante la sociedad (no ante al partido), sin actitudes de partidismo político y con una sólida formación teórica y práctica en el ámbito de la ciencia en la que se habrá desempeñar, tan sólo con una exigua exigencia establecida en décimo párrafo del artículo 94, a saber, que “deberán haberse distinguido por su honestidad, capacidad y aptitud profesional para el desempeño de la función”, se elige, en el caso del Congreso, a quienes la mayoría y la primera minoría consideran como los mejores, hasta ahora, salvo excepciones, con un perfil partidista, y a quien el titular del Ejecutivo es de su absoluta confianza.

Este tipo de prácticas legislativas, alejadas por completo de las buenas razones, vulnera flagrantemente el Tratado de la ONU contra la corrupción, signado por el gobierno de México, el cual, para erradicar la corrupción de los órganos encargados de impartir justicia, establece en su artículo 11 lo siguiente:

Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

El no haber cumplido en Nuevo León con estos compromisos del gobierno mexicano con la ONU, ha originado que la función disciplinar en el Poder Judicial sea precaria, ya que las quejas de los litigantes contra jueces en la mayoría de los casos no proceden. La función de actualización y capacitación de jueces y personal del PJE, no se cumple a cabalidad; no se sabe si hay programas de estudio con fines específicos respecto a los saberes esenciales e instrumentales que requiere la formación del juez y secretarios de estudio y cuenta; no se ha sabido de convocatorias para concursos de expertos en las diferentes disciplinas que se imparte en el Instituto de la Judicatura, y los resultados de una formación *ad hoc* no se reflejan en la calidad de las sentencias judiciales.

3. PROPUESTAS. La propuesta de reforma que ponemos a consideración de esa H. septuagésima cuarta legislatura, consiste en aumentar el número de Consejeros, serían cinco en vez de tres, los cuales: tres serían elegidos de entre los jueces y magistrados que integran el Poder Judicial; y dos externos, procedentes de la comunidad académica. Éstos serían designados por la mayoría calificada del Congreso del Estado, por medio de una Convocatoria pública llevada a cabo por el Consejo de la Judicatura, donde los Colegios de Abogados legalmente constituidos y las Facultades de Derecho, públicas y privadas de la entidad, que hayan obtenido certificación internacional, podrán participar activamente signando candidatos.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, ahora, enseguida expongo mi propuesta y del “Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C.”, sobre:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Las disposiciones de los artículos 94, y 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de los artículos 80, 85, 87 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que enseguida se precisan:

El artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En su primer párrafo, dice:

Al Poder Judicial corresponde la jurisdicción local en las materias de control de la constitucionalidad local, civil, familiar, penal y de adolescentes infractores. También garantizará la vigencia de las normas de la Constitución y leyes federales, en las materias en que estas autoricen la jurisdicción concurrente.

Segundo párrafo, **dice**.....

Tercer párrafo, **dice**.....

Cuarto párrafo, **dice**.....

Quinto párrafo, **dice**.....

Sexto párrafo, **dice**.....

Séptimo párrafo, **dice**.....

Octavo párrafo, **dice**

Noveno párrafo, dice:

El Consejo de la Judicatura del Estado se compondrá por **tres Consejeros**, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, otro será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, y otro por el congreso del Estado, mediante voto aprobatorio secreto de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Debe decir:

El Consejo de la Judicatura del Estado se compondrá por **cinco** Consejeros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; **dos serán designados de entre los jueces y magistrados que integran el Poder Judicial del Estado, por medio de elección interna mediante voto directo y secreto; y los otros dos serán designados por la mayoría calificada del Congreso del Estado, de acuerdo al perfil que deben cumplir los aspirantes al cargo de Consejero y el procedimiento de su elección, el cual será definido por la Ley de la materia.**

Decimo párrafo.....

Décimo primer párrafo, dice:

Las personas que sean consideradas para ser Consejeros de la Judicatura deberán haberse distinguido por su honestidad, capacidad y aptitud profesional para el desempeño de la función. Los funcionarios del Poder Judicial del Estado, excepto el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, no podrán ser Consejeros de la Judicatura, salvo si se separan del cargo cien días naturales antes de su elección o designación.

Debe decir:

Las personas que sean consideradas para ser Consejeros de la Judicatura, deberán haberse distinguido por su templanza, honestidad profesional, **conocimientos y suficiente capacidad de comprensión y aptitudes para el desempeño de la función.** Los funcionarios del Poder Judicial del Estado que se desempeñen en la función jurisdiccional, podrán ser Consejeros de la Judicatura.

Décimo segundo párrafo dice:

Los Consejeros de la Judicatura del Estado no representan a quienes los designan, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Salvo el Presidente del consejo, los demás consejeros durarán en su cargo cinco años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada.

Debe decir:

Los Consejeros de la Judicatura del Estado no representan a quienes los designan, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. **En los casos en los que se compruebe incumplimiento a esta disposición**, se actuará conforme a lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. [].

Salvo el Presidente del consejo, los demás consejeros durarán en su cargo cinco años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada.

Décimo tercero párrafo, dice

El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en Pleno o en Comisiones. El Pleno sesionará con la presencia de su Presidente y de, **al menos, otro de sus integrantes.**

Debe decir:

El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en Pleno o en Comisiones. El Pleno sesionará con la presencia de su Presidente y, **por lo menos, dos de sus integrantes.**

El artículo 97 de la Constitución Política del Estado, en su párrafo primero dice:

Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado:

Fracción I, dice:

- I. Nombrar, adscribir, confirmar o remover al personal del Poder Judicial, excepto al del Tribunal Superior de Justicia y a aquel que tenga señalado un procedimiento específico.

SE DEBERÁ AÑADIR A ESTA FRACCIÓN:

Elaborar un baremo (tabla de equivalencias para evaluar los méritos) que contenga los mínimos y máximos de las cualidades esenciales para ejercer la judicatura.

Elaborar un baremo que describa el perfil esencial para ocupar el cargo de Consejero, así como realizar la Convocatoria pública y el examen de conocimientos teórico-práctico para la elección de los dos Consejeros que serán designados por la mayoría calificada del Congreso.

Fracción V, dice:

V. Administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial;

Se añade:

... en los casos que el Consejo lo considere necesario, se podrá recurrir a una auditoría externa;

El artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León dice:

Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I.....

II.

III. Fracción, dice:

Poseer el día de la designación, **título profesional de licenciado en derecho**, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

Debe decir:

Poseer el día de la designación, **por lo menos, título profesional de licenciado en derecho o ciencias jurídicas y de maestría en cualquiera de las áreas del Derecho**, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; **en el caso del primero, deberá tener una antigüedad mínima de diez años antes del día del nombramiento.**

VI Fracción, dice:

No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, ni Diputado Federal o Local, **cuando menos un año previo al día de su nombramiento.**

Debe decir:

No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, ni Diputado Federal o Local, **cuando menos cinco años previos al día de su nombramiento.**

Segundo párrafo, dice:

Para ser Consejero de la Judicatura se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, con excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años al día de la designación, y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de por lo menos cinco años anteriores al día de la designación.

Debe decir:

Para ser Consejero de la Judicatura se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados **y del título de Licenciado en ciencias jurídicas que deberá tener fecha de expedición de por lo menos diez años anteriores al día de la designación, y, además, título de maestría en cualquiera de las áreas del Derecho.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Artículo 80.- Dice:

El Consejo de la Judicatura se compondrá por **tres Consejeros** que serán designados conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y solo podrán ser removidos por las causas determinadas en ésta.

Debe decir:

El Consejo de la Judicatura se compondrá por **cinco** Consejeros que serán designados conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y sólo podrán ser removidos por las causas determinadas en ésta.

Respecto a los dos Consejeros designados por el Congreso del Estado, el Consejo de la Judicatura elaborará un baremo en el cual se definirá el perfil que requieren los aspirantes; asimismo, en el baremo deberá especificarse el valor asignado a cada una de las competencias de los aspirantes a este cargo, como: estudios realizados; obra publicada; experiencia profesional en cualquiera de las profesiones jurídicas, así como experiencia en docencia jurídica y de investigación jurídica; pertenencia a asociaciones profesionales y científicas, y no haber sido dirigente de partido político alguno ni haber ocupado cargo de elección popular los últimos cinco años al día de la designación, entre otras competencias de carácter esencial que deberán ser definidas por el Consejo.

Para el procedimiento de elección de los dos Consejeros faltantes, el Consejo realizará una Convocatoria pública tres meses antes de la renovación del ciclo de los Consejeros. Las Facultades de Derecho de la localidad y los Colegios de Abogados legalmente constituidos, podrán participar activamente al dar divulgación a dicha Convocatoria en medios impresos y electrónicos, tanto en sus instalaciones como en sus portales de internet, así como para hacer propuestas de candidatos.

Podrá registrarse cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en la Constitución del Estado, con excepción de aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido al Poder Judicial, por lo que el baremo elaborado por el Consejo deberá ser público para su consulta por los ciudadanos interesados.

Definido y conocido el baremo para la selección de candidatos, los interesados deberán aprobar un examen cuantitativo y cualitativo de conocimientos teórico-práctico, elaborado por el Consejo, con una calificación mínima de 80 en una escala de 0 a 100. Los aspirantes que aprueben dicho examen, serán puestos a disposición del Congreso del Estado, el cual deberá dar prioridad a los candidatos con mayor puntuación para su debida designación como Consejero.

Artículo 85, dice:

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones.

El Pleno se integrará con **los tres Consejeros**, pero bastará la presencia del Presidente y de otro de sus integrantes para sesionar.

Debe decir:

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones.

El Pleno se integrará con los **cinco Consejeros**, pero bastará la presencia del Presidente y de **dos de sus integrantes** para sesionar.

Artículo 87, dice:

El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá integrar comisiones para atender los asuntos que expresamente les encomienden, quienes funcionarán en los términos que señale el reglamento respectivo, debiendo existir en todo caso las que atiendan los asuntos relacionados con la disciplina, la carrera judicial, la administración del Poder Judicial y la modernización tecnológica.

Las sesiones de las comisiones sólo serán válidas con la asistencia de **los dos consejeros que la integren.**

A las sesiones de las comisiones podrá invitarse, con voz, pero sin voto, a personas que por sus conocimientos enriquezcan las labores de las mismas. La invitación la realizará el Consejero que presida la Comisión.

Los dictámenes de las Comisiones deberán someterse al Pleno para su resolución.

DEBE DECIR:

El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá integrar comisiones para atender los asuntos que expresamente les encomienden, quienes funcionarán en los términos que señale el reglamento respectivo, debiendo existir en todo caso las que atiendan los asuntos relacionados con la disciplina, la carrera judicial, la administración del Poder Judicial y la modernización tecnológica.

Las sesiones de las comisiones sólo serán válidas con la asistencia de **los tres consejeros que la integren.**

A las sesiones de las comisiones podrá invitarse, con voz pero sin voto, a personas que por sus conocimientos enriquezcan las labores de las mismas. La invitación la realizará el Consejero que presida la Comisión.

Los dictámenes de las Comisiones deberán someterse al Pleno para su resolución.

ARTÍCULO 89, DICE:

Las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo de la Judicatura serán **privadas.**

DEBE DECIR:

Las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo de la Judicatura serán **públicas.**

TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo 2. El pleno del Tribunal Superior de Justicia, bajo procedimiento de insaculación determinará cuál de los consejeros será designado para un periodo de tres años, con excepción del presidente, con el propósito de posibilitar la renovación escalonada.

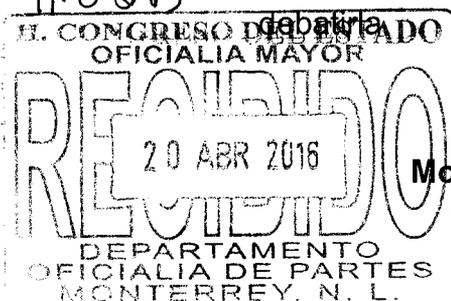
PUNTOS PETITORIOS

Finalmente, solicito de la manera más atenta, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución local, expongo los siguientes puntos petitorios:

1. Se me tenga por recibida la presente iniciativa y se turne a la respectiva Comisión para su estudio, y posteriormente al Pleno del H. Congreso para su debate.
2. Se me notifique por vía electrónica y telefónica la fecha de la sesión en que se debatirá la presente iniciativa.
3. Se me dé voz en la sesión de la (o las) comisiones que tengan a bien

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 20 de abril de 2016





Notaría Pública No. 104
 Titular
 Lic. Sergio Elías Gutiérrez Salazar
 Monterrey, N. L.
 Primer Distrito Registral

NOTARIA PÚBLICA

104

Lic. Sergio Elías Gutiérrez

LIBRO 155.----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,643.-----

(DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES)-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 21 (veintiun) días del mes de Diciembre de 2007 (dos mil siete), Yo, Licenciado **SERGIO ELIAS GUTIERREZ SALAZAR**, Notario Público, titular de la Notaria Pública Número 104 (ciento cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado con residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR Y DOY FE DE QUE ANTE MÍ COMPARECIERON:**-----

--- Por sus propios derechos los Señores DR. EFRÉN VÁZQUEZ ESQUIVEL, LIC. RIGOBERTO DÁVILA SALINAS, Q. I. LILIA GONZÁLEZ AMAYA, ING. RAMÓN GUADALUPE VALDEZ MARROQUÍN, RAMONA JULIETA SALAZAR GUERRA, DR. ALFONSO VERDE CUENCA, ING. EDWIN ANTONIO BARBOSA LÓPEZ, LIC. JOSÉ MARÍA MALDONADO AINLEY, ARQ. MIGUEL ANGEL PÉREZ MEDELLÍN, SR. HERMINIO GÓMEZ RANGEL, DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, LIC. BRUNO REFUGIO CARRILLO MEDINA, DRA. LAURA NELLY MEDELLÍN MENDOZA, LIC. MIGUEL ÁNGEL BARBOSA GARCÍA, LIC. CARLOS ALBERTO PIÑA LOREDO, LIC. JORGE ARMANDO SEGOVIANO PÉREZ., MTRO. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CANIZALEZ, MTRA. MARÍA TERESA VILLARREAL MARTÍNEZ, ING. MIGUEL ÁNGEL PAVEL BARBOSA LÓPEZ, CARLOS EFRÉN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, LIC. ABRAHAM NUNCIO LIMÓN, DR. JOSÉ RODOLFO DIECK TALAMÁS, LIC. ANTONIO ESTRADA VILLARREAL, ING. ROLANDO MONTES DE OCA ROJAS, LIC. ARTEMIS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, y **DIJERON:**-----

--- Que ocurren ante el suscrito Notario a fin de proceder a la Constitución de una **ASOCIACIÓN CIVIL**, conforme a lo que establecen las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:-----

DECLARACIONES

--- I.- Declaran los Comparecientes que es su propósito constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL** que se denominará "**CÍRCULO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA IMPUNIDAD Y LOS ABUSOS DE LOS AGENTES DEL ORDEN, A. C.**",-----

--- II.- Que para tal fin se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Monterrey, Nuevo León, el Permiso Número 1909114, Expediente Número 20071908143, Folio Número 071106191021, de fecha 06 (seis) de Noviembre de 2007 (dos mil siete), documento que Yo, el Notario doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de mi protocolo bajo el inciso "A".-----

--- III.- Los elementos esenciales de la persona moral que constituyen, son los que convienen **LOS COMPARECIENTES** en los siguientes:-----

ESTATUTOS

--- **DEL CÍRCULO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA IMPUNIDAD Y LOS ABUSOS** ---

--- **DE LOS AGENTES DEL ORDEN** -----

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

--- **Artículo 1.-** Con ámbito local y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, independiente de sus integrantes en carácter de asociados y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, nosotros, los firmantes de este documento, plenamente identificables con nuestra respectiva credencial para votar con fotografía, en la que aparece nuestros nombres y direcciones, nos constituimos en el Organismo No Gubernamental denominado: "Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C.", el cual, al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, las Leyes emanadas de ésta, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás Reglamentos aplicables, se registrá por estos Estatutos.-----

--- **Artículo 2.-** El Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, en adelante CIAO, es de nacionalidad Mexicana y por tanto se registrá por las leyes mexicanas, sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización podrán ser miembros del CIAO. No obstante, los extranjeros que por alguna razón pudieran llegar a ser admitidos en su calidad de miembros cooperantes, tendrán los mismos derechos que los miembros nacionales, bajo la condición de que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de los bienes del CIAO y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos. El domicilio oficial del CIAO será Segunda Privada, número 3402-A, Colonia Nueva Madero, en Monterrey, Nuevo León.-----

--- **Artículo 3.-** El plazo del CIAO será de 99 años. La Asociación se podrá disolver antes del cumplimiento de dicho plazo; si es que así lo decide la mayoría calificada de sus miembros.-----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DE LOS FINES -----

--- **Artículo 4.-** El fin del CIAO es, por un lado, luchar contra el fenómeno de la corrupción en todos sus niveles y formas de expresión, contra la impunidad y los abusos de los agentes del orden, contra los funcionarios públicos de cualquier nivel que maltraten a ciudadanos mexicanos o extranjeros que habiten en el Estado de Nuevo León, o que su estancia sea de paso, independientemente de su nacionalidad, raza, ideología, religión o de qué Estado sean ciudadanos, y por el otro, realizar las acciones que sean necesarias y estén a su alcance para impulsar la configuración de un nuevo perfil de ciudadano más responsable, más sensible y participativo, más informado, más comprometida con su sociedad y entorno, que sea poseedor de las principales virtudes cívicas, a saber: el amor a la libertad, la tolerancia, la honradez, el respeto a la ley, la solidaridad y la participación ciudadana.-----

--- **Artículo 5.-** Para los efectos de estos estatutos, impunidad hace referencia a los delitos que no se castigan, porque quien los comete se encuentra protegido por personas investidas de autoridad o alguno de los poderes fácticos. Impunidad son los delitos de cualquier tipo cometidos por los poderosos. Eventualmente, quienes requieren de la impunidad, son algunas de las personas facultadas y obligadas por la ley para procurar o impartir justicia. Un grado extremo de impunidad es cuando ésta se disfraza de garantías procesales, en virtud de las cuales se pisotean el derecho y la justicia.-----

--- **Artículo 6.-** Para los efectos de estos Estatutos, el concepto ciudadano no hace referencia al género masculino, sino a la especie humana, es decir, a todos los seres humanos que cumplen los requisitos exigidos por la ley para tener el carácter de ciudadano; por tanto, dicho concepto es aplicable tanto a hombres como a mujeres.-----

--- **Artículo 7.-** Para los efectos de estos Estatutos, por agentes del orden se hace referencia a los Agentes de Tránsito de cualquiera de los municipios de la entidad; a los Agentes de la Policía Municipal, Estatal o Federal, independientemente de la corporación a la que pertenezcan; a los miembros del Ejército Mexicano; y a los funcionarios públicos del Estado de Nuevo León, independientemente de cual sea su nivel y esfera de gobierno, que actúen como autores intelectuales de dichos abusos.-----

--- **Artículo 8.-** Para los fines de estos Estatutos, corrupción es el fenómeno que impulsa a un funcionario público de cualquier nivel a actuar de manera distinta a lo ordenado por las normas jurídicas para favorecer sus propios intereses, o bien los intereses particulares de cualquier persona, a cambio de una recompensa de cualquier tipo o promesa de recompensa.-----

--- En términos de mayor ampliación, y precisión corrupción es:-----



Notaría Pública No. 104
Titular
Lic. Sergio Elías Gutiérrez Salazar
Monterrey, N. L.
Primer Distrito Registral

NOTARIA
PUBLICA

104

Lic. Sergio Elías Gutiérrez

--- a) La acción u omisión del funcionario público de cualquier nivel y esfera de gobierno, estatal, municipal o federal, que transgrede, dilata, enturbia o produce un beneficio espurio personal o colectivo que por lo general se trata de ocultar;-----

b) La acción u omisión que impide el desarrollo normal de la actividad o acción del ciudadano que solicita la intervención de la autoridad formal, obligándosele a gastar más tiempo y/o dinero que el que normalmente invertiría, si el fenómeno de la corrupción no estuviera de por medio;-----

--- c) La acción u omisión que simula la realizar de acciones preventivas de cualquier tipo, pero que en realidad lo que se busca con éstas, a través del chantaje y el soborno, es un enriquecimiento ilícito;-----

--- d) La acción u omisión que, por un lado, producen el deterioro de las instituciones democráticas, y por el otro, toda vez que con éstas se afecta la dignidad humana, envilecen a la persona.-----

--- **Artículo 9.-** Para los fines de estos Estatutos se entiende por maltrato a los ciudadanos, por un lado, la tortura física y psicológica, y por el otro, toda acción o inacción de un funcionario público de cualquier nivel (y de cualquier esfera del gobierno) que se despliegue contra cualquier ciudadano que se encuentre en Nuevo León, sin importar de qué Estado es ciudadano ni su nacionalidad; acción o inacción que denote desprecio hacia el ciudadano; o que exteriorice signos de arbitrariedad y prepotencia en contra de éste.-----

--- **Artículo 10.-** Para el cumplimiento del anterior fin, el CIAO deberá realizar las siguientes actividades:-----

--- a) Actuar de manera autónoma coadyuvando con el Estado en la lucha contra la corrupción, en todas sus formas de expresión, actividad que tendrá como fundamento tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ésta se emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, instrumentos que de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de 1917, son ley suprema en toda la unión mexicana.-----

--- b) Promover y desarrollar cualquier tipo de proyectos y actividades vinculadas a la realización de sus objetivos: campañas, congresos, encuentros, cursos, cursillos, simposios, coloquios, paneles, entre otros, en los cuales se analicen y debatan asuntos sobre el fenómeno de la corrupción; los abusos de los agentes del orden; el maltrato a los ciudadanos; el concepto de nuevo ciudadano; sus vínculos con el combate a la corrupción y la vida democrática. Así como las maneras más efectivas para combatir el fenómeno de la corrupción, la impunidad, los abusos de los agentes del orden y el maltrato a ciudadanos por funcionarios públicos.-----

--- c) Promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.-----

--- d) Promover y desarrollar investigaciones de campo y comprensivas sobre el fenómeno de la corrupción en México, y en concreto, en el Estado de Nuevo León.-----

--- e) Promover y desarrollar investigaciones de campo y comprensivas sobre el concepto de nuevo ciudadano.-----

--- f) Dar a conocer por los medios idóneos los resultados de las investigaciones de campo o comprensivas sobre el fenómeno de la corrupción.-----

--- g) Hacer propuestas a las autoridades de estrategias y formas de lucha contra el fenómeno de la corrupción, en todas sus formas de expresión.-----

--- h) Vigilar que las Leyes y los Reglamentos Municipales, sobre todo los de Tránsito y Policía y

Buen Gobierno, no contravengan ninguna de las garantías individuales que Consagran la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; y en caso de que haya contravención, presentar iniciativas de reforma ante el Congreso del Estado para su respectiva reforma, y en el puesto de los Reglamentos Municipales que contravenga garantías individuales, hacer sugerencias a los Ayuntamientos, por escrito, sobre el sentido correcto en que se debería reformar, a fin de que no se vulneren Derechos humanos.-----

--- i) Firmar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos sociales análogos a los perseguidos por el CIAO.-----

--- j) Llevar un registro de casos de corrupción y/o maltrato público que surjan de denuncias públicas presentadas a la CIAO.-----

--- k) Realizar campañas de concienciación contra el fenómeno de la corrupción, hacer uso de las garantías de asociación y de protesta pública en contra de hechos de corrupción.-----

--- l) Elaborar y realizar proyectos editoriales, con el propósito de publicar libros, revistas, boletines informativos y cualquier otro tipo de comunicación escrita u oral, a través de la cual sea posible difundir los resultados del trabajo del CIAO.-----

--- m) Llevar registros de casos de corrupción y/o maltrato público que surjan de denuncias hechas públicas a través de los distintos medios de comunicación o directamente por los gobernados.-----

--- n) Cualquier otra actividad lícita orientada a la lucha contra la corrupción, a evitar el maltrato a los ciudadanos mexicanos en el Estado de Nuevo León, y sobre todo que sirva a la construcción de un nuevo perfil de ciudadano, más consciente, más responsable, más comprometido con su entorno social; un nuevo perfil de ciudadano que sea capaz de sentir vergüenza y coraje por los actos de corrupción realizados en los ámbitos público y privado.-----

--- ñ) La asociación puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas o proyectos de asociaciones afines, sean éstas nacionales o extranjeras;-----

--- o) Arrendar o adquirir en propiedad bienes inmuebles para la instalación de sus oficinas; y-----

--- p) Recibir apoyos económicos o en especie para la realización de sus fines.-----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES -----

--- **Artículo 11.-** El CIAO establece cuatro tipos de miembros: a) fundadores, b) adherentes, c) cooperantes y d) honorarios.-----

--- **Artículo 12.-** Son miembros fundadores los que suscriban el acta constitutiva del Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden.-----

--- **Artículo 13.-** Son miembros adherentes todas aquellas personas que, ya constituida legalmente el CIAO, expresan su voluntad de pertenecer a éste y son admitidos conforme al procedimiento interno de admisión de nuevos miembros.-----

--- **Artículo 14.-** Los miembros cooperantes son todas aquellas personas físicas o morales que, sin haber solicitado ser admitidas en esta asociación, participan directamente de alguna manera en los trabajos y en las campañas del CIAO.-----

--- **Artículo 15.-** Los miembros honorarios son aquellas personas de reconocida presencia pública que por su honradez, conocimientos y experiencia en la lucha contra la corrupción, trayectoria y entrega a las causas sociales y democráticas, y sin que éstas soliciten ser parte del CIAO, la Asamblea General decide asignarles tal nombramiento.-----

--- **Artículo 16.-** Los derechos de los miembros fundadores y adherentes de la CIAO son los siguientes:-----



Notaria Publica No.104

Titular

Lic. Sergio Elías Gutiérrez Salazar

Monterrey, N. L.

Primer Distrito Registral

NOTARIA PUBLICA

104

Lic. Sergio Elías Gutiérrez

--- a) Participar en la medida de sus posibilidades, con base a estos Estatutos y las leyes vigentes, en todas las actividades realizadas por el CIAO, con el propósito de lograr sus objetivos;-----

--- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, en las plenarias y en las sesiones de trabajo de las Comisiones;-----

--- c) Participar como ponente, asistente u organizador en los congresos, encuentros, cursillos, simposios, coloquios, paneles, entre otros eventos, con el propósito de alcanzar los objetivos de la asociación;-----

--- d) Elegir y ser electo a los cargos directivos de la Asociación Civil, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y los Reglamentos Internos de ésta;-----

--- e) Presentar candidatos a los cargos directivos de la Asociación;-----

--- f) Exigir el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de estos Estatutos por parte de los miembros, y solicitar la aplicación de sanciones, cuando alguno de sus miembros infrinja los Estatutos o Reglamentos;-----

--- g) Los demás contenidos en estos Estatutos o que surjan de las Asambleas Generales.-----

--- **Artículo 17.-** Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:-----

--- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos de la CIAO.-----

--- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, en las plenarias y en las sesiones de trabajo de las Comisiones que se les encomiende;-----

--- c) Participar con voz y voto (o como asistente o ponente) e en todos los eventos realizados por el CIAO;-----

--- d) Aceptar y cumplir las funciones y comisiones que se les asigne por la Asamblea General y las sesiones de trabajo;-----

--- e) Pagar una cuota mensual, de acuerdo a sus posibilidades económicas.-----

--- f) Asistir a las Sesiones y Asambleas; así como a los trabajos de las Comisiones que se les asignen;-----

--- g) Cuidar las buenas relaciones entre los miembros de la Asociación, viendo en el diálogo el único medio para solventar las diferencias;-----

--- h) Cuidar con su ejemplo y todos los medios a su alcance el buen prestigio del CIAO; y-----

--- i) Evitar caer en actos de corrupción y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto u omisión expresamente prohibido por el CIAO.-----

--- **Artículo 18.-** Los derechos y obligaciones de los miembros cooperantes y honorarios son los siguientes:-----

--- a) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos de la CIAO, así como de sus disposiciones reglamentarias;-----

--- b) Solicitar y recibir cuanta información consideren necesaria sobre los activos fijos de la Asociación, sobre sus actividades, logros y sobre cualquier otra cosa relacionada a la CIAO que consideren de importancia;-----

--- c) Recibir oportunamente cada una de las publicaciones de la CIAO, previo el pago del costo por concepto de recuperación;-----

--- d) Hacer sugerencias por escrito o de manera verbal sobre la manera como sería posible mejorar las actividades del CIAO, con miras a la obtención de mejores resultados;-----

--- e) En la medida de sus posibilidades aceptar y desempeñar, de la mejor manera posible, las comisiones y encomiendas que se les asignen; y-----

--- f) Cuidar, con su ejemplo, la buena imagen del CIAO.-----

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DE LAS

EXPULSIONES DEL CIAO

--- **Artículo 19.-** Podrá ser miembro del CIAO toda persona física mayor de 18 años que tenga un modo honesto de vivir y esté dispuesta a buscar su superación como persona, y que además, cumpla con los requisitos de la solicitud de aceptación; se sienta compelido a luchar contra la corrupción.

--- Quienes no hayan adquirido la mayoría de edad, también podrán ser admitidos en el CIAO; pero en estos casos, previa evaluación de madurez del aspirante, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General a través de votación simple.

--- **Artículo 20.-** Es facultad de la Asamblea General aceptar o no al aspirante a formar parte del CIAO, al Presidente, previa lectura del perfil y trayectoria del aspirante ante la Asamblea, sólo le compete hacer la propuesta de aceptación. No obstante, en caso de empate, el Presidente, con su voto de calidad decidirá si se acepta o no al aspirante; en caso de no aceptación, la resolución deberá motivarse y fundarse debidamente.

--- **Artículo 21.-** En el supuesto de que un aspirante a formar parte del CIAO no sea admitido por la Asamblea general, podrá inconformarse por esa resolución ante la Comisión de Honor y Justicia, quien previo estudio del caso solicitará de nuevo a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, su reconsideración. La decisión, en este supuesto, será inapelable.

--- **Artículo 22.-** Son causas de suspensión de los derechos como miembro del Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C.:

--- **A)** Ser consignado por juez competente por cualquier delito penal, en cuyo caso sólo se restituirán sus derechos en el caso de sentencia absolutoria;

--- **B)** No cumplir, sin causa justificada, con las comisiones que le encomienda el CIAO; y

--- **C)** Faltar, si causa justificada, un veinte por ciento de los eventos que organice del CIAO.

--- **Artículo 23.-** Son causas de expulsión del Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C.:

--- **A)** Caer en cualquier conducta contraria a los fines de esta Asociación;

--- **B)** Sentencia ejecutoriada en su contra por cualquiera de los delitos penales, con excepción de delitos políticos; y

--- **C)** El fraude procesal debidamente probado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

--- **Artículo 24.-** El Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C., se integrará por:

--- **A)** La Asamblea General, órgano supremo de la asociación;

--- **B)** El Consejo Directivo, el cual renovará a tres de sus miembros cada tres años y se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y dos Vocales; y

--- **C)** La Comisión de Honor y Justicia.

--- **Artículo 25.-** La Asamblea General se integrará con todos los miembros del CIAO, sesionará una vez al año de manera ordinaria, el último sábado del mes de noviembre; o en casos extraordinarios, cuando el 51 por ciento de sus miembros fundadores y adherentes así lo determinen.

--- Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo los casos señalados expresamente en estos Estatutos. En casos de empate, el Presidente del CIAO tendrá voto de calidad para



desempatar.-----

--- **Artículo 26.-** Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:-----

--- **A)** Elegir por votación simple y abierta a los miembros del Consejo Directivo;-----

--- **B)** Elegir por mayoría simple a los cinco integrantes de la Comisión de Honor y justicia;-----

--- **C)** Aprobado por mayoría simple el Plan de Trabajo para el período de un año, el cual, para el efecto, deberá ser presentado por escrito por el Presidente durante la última semana del mes de septiembre;-----

--- **D)** Aprobado por mayoría simple el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada ejercicio fiscal;-----

--- **E)** Aceptar o rechazar el informe anual de gestión del Consejo Directivo;-----

--- **F)** Suspender, a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia, los derechos por un tiempo determinado a cualesquiera de los miembros del CIAO o del Consejo Directivo, por las faltas graves debidamente comprobadas y previstas en estos Estatutos;-----

--- **G)** Revocar, a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia, a cualesquiera de los miembros del CIAO o del Consejo Directivo, por faltas graves comprobadas, cometidas en el ejercicio de sus funciones, como miembro del CIAO;-----

--- **H)** Fijar los lineamientos generales de la política del CIAO;-----

--- **I)** Modificar los Estatutos del CIAO;-----

--- **J)** Ampliar o restringir objetivos del CIAO;-----

--- **K)** Revocar, a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia del CIAO, la condición de miembro a cualesquiera de los miembros del CIAO, sin importar que sea integrante del Consejo Directivo, por faltas graves debidamente comprobadas previstas en estos Estatutos; y-----

--- **L)** Conocer y adoptar cualquier otra resolución sobre cualquier asunto que someta a su consideración el Consejo Directivo.-----

--- **Artículo 27.-** La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando así lo requieran los intereses del CIAO para conocer de un asunto específico. Será convocada por el Presidente, por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. En el supuesto de que esta condición no se cumpla, quince (15) días después deberá convocarse nuevamente por escrito a todos los miembros, y así, sucesivamente, hasta lograr que presentes la mitad más uno de sus miembros.-----

--- **Artículo 28.-** El Presidente del Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C., durará en su cargo tres años y sus funciones son las siguientes:-----

--- **a)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, para lo cual cumplirá y hará cumplir estos estatutos y su Reglamento;-----

--- **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General;-----

--- **c)** Representar jurídicamente y extra-jurídicamente al Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden;-----

--- **d)** Ser vocero oficial del CIAO, lo que no significa que sus demás integrantes no puedan comparecer en los medios a título personal;-----

--- **e)** Celebrar cualquier tipo de actos permitidos por la Ley y los Estatutos de la Asociación;-----

--- **f)** Supervisar el buen funcionamiento de las Comisiones, el área administrativa y los servicios del CIAO;-----

--- **g)** Presentar anualmente al pleno de la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y plan estratégico;-----

--- h) Asignar y delegar funciones a los integrantes del Consejo Directivo;-----

--- i) Tener voto de calidad en caso de empates en las plenarios de la Asamblea General;-----

--- j) Autorizar los pagos que autorice el CIAO, con base a las disposiciones del Reglamento; y-----

--- k) Las demás que le señale el Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General.-----

--- **Artículo 29.-** Las funciones del Vicepresidente son las siguientes:-----

--- A) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;-----

--- B) Suplir al Presidente en caso de ausencia definitiva, o en las faltas temporales cuando con base a buenas razones se lo solicite; y-----

--- C) Cumplir con las comisiones que con base a estos Estatutos le asigne el Presidente o el Pleno de la Asamblea General.-----

--- **Artículo 30.-** Las funciones del Secretario General del Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, son las siguientes:-----

--- a) Levantar el acta de cada una las sesiones de la Asamblea General y del Consejo directivo;---

--- b) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Presidente;-----

--- c) Sustituir al Presidente en los casos de ausencias temporales; y-----

--- d) Sustituir al Presidente en caso de ausencia definitiva, por el tiempo que le falte para concluir su mandato;-----

--- **Artículo 31.-** El Tesorero tendrá con función esencial la vigilancia y fiscalización de movimiento patrimonial de la CIAO, para lo cual deberá:-----

--- a) Llevar y vigilar la contabilidad del CIAO;-----

--- b) Vigilar el patrimonio del CIAO;-----

--- c) Revisar el balance anual, previa presentación y aprobación del pleno de la Asamblea General;-----

--- d) Hacer los pagos correspondientes a acreedores, prestadores de servicios o por concepto de cargos en el Consejo Directivo.-----

--- **Artículo 32.-** Las funciones de los Vocales son las siguientes:-----

--- a) Desempeñar con esmero y profesionalismo las funciones y comisiones que les sean asignadas por el Presidente;-----

--- b) En el caso del primer vocal, sustituir en las faltas temporales al Secretario General;-----

--- c) En el caso del segundo vocal, sustituir temporalmente al Tesorero.-----

--- **Artículo 33.-** La Comisión de Honor y Justicia se integrará por cinco personas elegidas por mayoría simple por el pleno de la Asamblea General. Cada tres años, por medio del azar, se renovará a uno de sus miembros, la vacante la ocupará el Presidente del CIAO, justo el día que concluya su periodo.-----

--- **Artículo 34.-** Las funciones de la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes:-----

--- a) Cuidar la buena imagen de la Asociación, para lo cual deberá vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento;-----

--- b) Investigar las denuncias que ante ella se hagan contra cualquier miembro del CIAO, valorar los hechos con relación a las normas jurídicas invocadas por los denunciantes, valorar las pruebas que las partes aporten;-----

--- c) En su caso, resolver conforme derecho lo que corresponda, poniendo a consideración del Pleno de la Asamblea General Extraordinario, previo informe pormenorizado, para que por medio del voto simple se decida lo que en derecho proceda; y-----

--- d) Elaborar, en el término establecido en estos Estatutos, su Reglamento.-----



----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **DEL PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD** -----

--- **Artículo 35.-** El patrimonio del Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden estará integrado por:-----

--- a) Las cuotas u otras aportaciones de los miembros;-----

--- b) Las subvenciones, donaciones y legados a favor del Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C.; y-----

--- c) En rendimiento de su patrimonio.-----

--- **Artículo 36.-** El patrimonio del Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la Impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C., mientras no se liquide, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros en lo particular; y las deudas del CIAO, no dan a nadie derecho a demandar, en todo o en parte, a ninguno de sus miembros, ni da acción sobre los bienes propios de cada institución, en caso que las hubiere, sino exclusivamente sobre los bienes del CIAO.-----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **Artículo 37.-** El CIAO se podrá disolver por las siguientes causas:-----

--- a) Por la voluntad unánime de sus miembros;-----

--- b) Por la imposibilidad o peligro inminente de sus miembros para alcanzar sus objetivos, declarado por mayoría calificada del Pleno de la Asamblea General; y-----

--- c) Porque los objetivos fueron completamente logrados.-----

--- **Artículo 38.-** Aprobada por la disolución de la Asociación por votación calificada del Pleno de la Asamblea General, se procederá a elegir, por este mismo Pleno, una Comisión Liquidadora del Patrimonio. Para el efecto, el Pleno de la Asamblea General conservará durante el período de la liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de la disolución. La Comisión de Liquidación, una vez cumplidas y satisfechas las deudas del Círculo Ciudadano Contra la Corrupción, la impunidad y los Abusos de los Agentes del Orden, A. C., y cubiertos sus honorarios razonables por esos servicios, en el supuesto de que existieren sobrantes de la Asociación éstos los destinarán integralmente a fines benéficos o a cualquier otra Asociación sin fines de lucro legalmente constituida que se proponga fines análogos a los del CIAO.-----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

--- **Artículo Primero.-** La dispensa de la mayoría de edad no aplica en el caso de los miembros fundadores, quienes invariablemente todos deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, hombres y mujeres, mayores de edad.-----

--- **Artículo Segundo.-** El domicilio legal del CIAO que se establece en el artículo segundo es provisional, antes de seis meses deberá contarse con el domicilio definitivo.-----

--- **Artículo Tercero.-** En un término no mayor de 45 días naturales, contados a partir del día en que quede legalmente constituido el CIAO, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán poner a disposición de la Asamblea General Extraordinaria su proyecto de Reglamento que habrá regular sus actos, para su debida aprobación.-----

--- **Artículo Cuarto.-** En la Asamblea Constitutiva del CIAO se designará una Comisión para la elaboración del Reglamento Interno del CIAO, el cual deberá quedar concluido en un término de 45 días naturales para su aprobación por la Asamblea General.-----

--- **Artículo Quinto.-** De acuerdo al consenso entre los integrantes fundadores el Consejo Directivo se integra de la siguiente manera:-----

--- PRESIDENTE: DR. EFRÉN VÁZQUEZ ESQUIVEL.-----

--- VICEPRESIDENTE: DR. ALFONSO VERDE CUENCA.-----

--- SECRETARIO GENERAL: LIC. RIGOBERTO DÁVILA SALINAS.-----

--- TESORERA: RAMONA JULIETA SALAZAR GUERRA.-----

--- PRIMER VOCAL: MTRA. MARÍA TERESA VILLARREAL MARTÍNEZ.-----

--- SEGUNDO VOCAL: ANTONIO ESTRADA VILLARREAL.-----

--- **Artículo Sexto.-** Se acuerda que la primera Comisión de Honor y Justicia, estará integrado por las siguientes personas:-----

--- PRESIDENTE: HERMINIO GÓMEZ RANGEL.-----

----- **INTEGRANTES** -----

--- DRA. LAURA NELLY MEDELLÍN MENDOZA.-----

--- LIC. CARLOS ALBERTO PIÑA LOREDO.-----

--- I. Q. LILIA GONZÁLEZ AMAYA.-----

--- ING. RAMÓN GUADALUPE VALDEZ MARROQUÍN.-----

--- **Artículo Séptimo.-** Se confiere **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** al señor Doctor EFRÉN VÁZQUEZ ESQUIVEL, para que acuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier otra dependencia sea federal, estatal o municipal a inscribir a la empresa para el inicio de sus actividades y obtener el Registro Federal de Contribuyentes, estando autorizados para recibir y tramitar toda clase de documentación relacionado con la sociedad.-----

----- **GENERALES** -----

--- EL DR. EFRÉN VÁZQUEZ ESQUIVEL, mexicano por nacimiento, mayor de edad, divorciado, originario de Santo Domingo, San Luis Potosí, en donde nació el 20 (veinte) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), Profesor Universitario, escritor y Periodista, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento y con domicilio en la calle Segunda Privada, número 3402-A (tres mil cuatrocientos dos), de la Colonia Nueva Madero, de esta ciudad.-----

--- EL LICENCIADO EN DERECHO RIGOBERTO DÁVILA SALINAS, mexicano por nacimiento, mayor de edad, Casado, originario de Reynosa, Tamaulipas, en donde nació el 21 (veintiuno) de Diciembre de 1952 (mil novecientos cincuenta y dos), Abogado, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Veneros, número 3212 (tres mil doscientos doce), de la colonia Riveras del Río, Tercer Sector, de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.-----

--- LICENCIADO EN PSICOLOGÍA MIGUEL ANGEL BARBOSA GARCÍA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en donde nació el 18 (dieciocho) de Marzo de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento, y con domicilio en la calle Maya número 115 (ciento quince) Oriente, Fraccionamiento Azteca, Guadalupe, Nuevo León.-----

--- Química Industrial LILIA GONZÁLEZ AMAYA, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde nació el 09 (nueve) de Noviembre de 1946 (mil novecientos cuarenta y seis), Empresaria, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Edison, número 2607 (dos mil seiscientos siete), de la colonia Garza Nieto, de esta ciudad.-----



Notaria Pública No. 104
Titular
Lic. Sergio Elías Gutiérrez Salazar
Monterrey, N. L.
Primer Distrito Registral

NOTARIA
PÚBLICA

104

Lic. Sergio Elías Gutiérrez

--- RAMÓN GUADALUPE VALDEZ MARROQUÍN, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Santiago, Nuevo León, en donde nació el 27 de julio de 1938 (mil novecientos treinta y ocho), de ocupación Ingeniero Civil, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Héroes del 47, número 237 (dos treinta y siete), zona centro, de esta ciudad.-----

--- RAMONA JULIETA SALAZAR GUERRA, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Santiago Nuevo León, en donde nació el 12 de Abril de 1953 (mil novecientos cincuenta y tres), comerciante, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en La Tinaja, carretera San Mateo a Los Cavazos, kilómetro 15 (quince), Santiago, Nuevo León.-----

--- DOCTOR EN DERECHO ALFONSO VERDE CUENCA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 23 (veintitrés) de Julio de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), Abogado, Profesor Universitario y periodista, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Alvino Espinosa número 1201 (mil diecinueve), de la zona centro, de esta ciudad.-----

--- ING. MIGUEL ÁNGEL PAVEL BARBOSA LÓPEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 21 (veintiuno) de diciembre de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), de ocupación Ingeniero Industrial, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento, y con domicilio en la calle Maya número 115 (ciento quince) Oriente, Fraccionamiento Azteca, Guadalupe, Nuevo León.-----

--- LIC. JOSÉ MARÍA MALDONADO AINLEY, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 09 (nueve) de Mayo de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), Periodista, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Doblado, número 411 (cuatrocientos once), Norte, zona centro, de esta ciudad.-----

--- ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MEDELLÍN, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 15 (quince) de Febrero de 1962 (mil novecientos sesenta y dos), Arquitecto, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Aramberri, número 1549 (mil quinientos cuarenta y nueve), Oriente, zona centro de esta ciudad.-----

--- Sr. HERMINIO GÓMEZ RANGEL, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Altamira, Tamaulipas, en donde nació el 26 (veintiséis) de Abril de 1935 (mil novecientos treinta y cinco), Agente de Seguros, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Privada Agustín Melgar 1710 (mil setecientos diez), Colonia Terminal, de esta ciudad.-----

--- DOCTOR EN DERECHO MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Nueva Rosita, Coahuila, en donde nació el 17 (diecisiete) de Mayo de 1976 (mil novecientos setenta y seis), Profesor Universitario, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Paseo de la Victoria, número 3010 (treinta diez), de la colonia Cumbres Quinto Sector, de esta ciudad.-----

--- LICENCIADO EN DERECHO BRUNO REFUGIO CARRILLO MEDINA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 27 (veintisiete) de Junio de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), de ocupación Abogado, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la

calle Hacienda los Pinos, número 4806, (cuatro mil ochocientos seis), de la colonia Mitras Norte, de esta ciudad.-----

--- DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES LAURA NELLY MEDELLÍN MENDOZA, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 17 (diecisiete) de Junio de 1976 (mil novecientos setenta y seis), Profesora Universitaria, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Río Tamesi número 147 (ciento cuarenta y siete) Poniente, de la colonia Mitras Norte, de esta ciudad.-

--- Mtro. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CÁNIZÁLEZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad, divorciado, originario de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí, en donde nació el 18 (dieciocho) de Octubre de 1962 (mil novecientos sesenta y dos), de ocupación Profesor Universitario con Licenciatura Maestría en Letras Españolas, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Soledad, número 7708 (siete mil setecientos ocho), de la colonia Santa María, en Guadalupe, Nuevo León. -----

--- Mtra. MARÍA TERESA VILLARREAL MARTÍNEZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 11 (once) de Octubre de 1963 (mil novecientos sesenta y tres), Profesora Universitaria y con Maestría en Metodología de la Ciencia y licenciatura en Ciencias de la Información, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Málaga, 528, Colonia Molinos del Rey, Guadalupe, Nuevo León.-----

--- INGENIERO INDUSTRIAL EDWIN ANTONIO BARBOSA LÓPEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 5 (cinco) de Mayo de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), de ocupación ingeniero, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, si justificarlo de momento, y con domicilio en Tolteca, número 218 (dicientes dieciocho), Fraccionamiento Azteca, en Guadalupe, Nuevo León.-----

--- CARLOS EFRÉN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 23 de abril de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), de ocupación técnico en computación, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo por el momento, y con domicilio en la calle 8 (ocho), número 4637, de la Colonia Burócratas Federales, en esta ciudad.-----

--- LICENCIADO ABRAHAM NUNCIO LIMÓN, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario del Estado de México, donde nació el 11 (once) de Diciembre de 1941 (mil novecientos cuarenta y uno), de ocupación escritor, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, si justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Paseo de los Sabinos 3704 (treinta y siete cero cuatro-A), del Paseo Residencial en esta ciudad.-----

--- DR. JOSÉ RODOLFO DIECK TALAMÁS, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario del Estado de Nuevo León donde nació el 22 (veintidós) de Mayo de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) de ocupación Médico Cirujano Partero con especialidad en Traumatología y Ortopedia, al corriente en al pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento, y con domicilio en la calle Zafiro número 93 (noventa y tres), Colonia Del Pedregal, en San Pedro, Garza García, Nuevo León.-----

--- LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO ESTRADA VILLARREAL, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario del Distrito Federal, en donde nació el 17 (diecisiete) de Septiembre de 1938, de ocupación abogado y profesor universitario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento, y con domicilio en la calle Chiapas número 2105 (dos mil ciento cinco), Colonia Roma, en esta Ciudad.-----



Notaria Pública No. 104
Titular
Lic. Sergio Elías Gutiérrez Salazar
Monterrey, N. L.
Primer Distrito Registral

NOTARIA PUBLICA

104

Lic. Sergio Elías Gutiérrez

--- LICENCIADO EN DERECHO JORGE ARMANDO SEGOVIANO PÉREZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Matamoros, Tamaulipas, en donde nació el 26 (veintiséis) de Enero de 1980 (mil novecientos ochenta), Profesor Universitario, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Puerto la Paz, número 4213 (cuatro mil doscientos trece), de la colonia Las Brisas, de esta ciudad.-----

--- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO PIÑA LOREDO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 28 (veintiocho) de Octubre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), Profesor Universitario, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en la calle Biafra, número 3705 (tres mil setecientos cinco), de la colonia Rincón de la Primavera, de esta ciudad.-----

--- ING. ROLANDO MONTES DE OCA ROJAS, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 16 de agosto de 1963, de ocupación constructor, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento, y con domicilio en Segunda Privada, número 3402, Colonia Nueva Madero, en esta ciudad.-----

--- LICENCIADA EN LINGÜÍSTICA APLICADA ARTEMIS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el 1 (uno) de enero de 1985, de ocupación traductora, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento, y con domicilio en la Calle 8 (ocho) número 4737, Colonia Burócratas Federales, en esta ciudad.-----

FE NOTARIAL

--- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, hago constar bajo mi fe lo siguiente: I.- De que tengo a la vista a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para celebrar el presente Instrumento.- II.- De que advertidos del derecho que tienen de leerla por sí mismos, leí en voz alta la presente Escritura a los otorgantes; III.- De que explique a los intervinientes el valor y las consecuencias legales del contenido de la presente Escritura quedando bien enteradas; IV.- De la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; V.- De haber cumplido con los requisitos del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, por cuyo motivo las comparecientes manifiestan su conformidad con la presente Escritura y firman ante mí presencia hoy día 21 (veintiuno) de Diciembre del 2007 (dos mil siete).- **DOY FE.**-----

DR. EFRÉN VÁZQUEZ ESQUIVEL.- Rúbrica.- LIC. RIGOBERTO DÁVILA SALINAS.- Rúbrica.-
Q. I. LILIA GONZÁLEZ AMAYA.- Rúbrica.- ING. RAMÓN GUADALUPE VALDEZ MARROQUÍN.-
Rúbrica.- RAMONA JULIETA SALAZAR GUERRA.- Rúbrica.- DR. ALFONSO VERDE CUENCA.-
Rúbrica.-ING. EDWIN ANTONIO BARBOSA LÓPEZ.- Rúbrica.- LIC. JOSÉ MARÍA MALDONADO
AINLEY.-ARQ. MIGUEL ANGEL PÉREZ MEDELLÍN.- SR. HERMINIO GÓMEZ RANGEL.-
Rúbrica.- DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO.- Rúbrica.- LIC. BRUNO REFUGIO
CARRILLO MEDINA.- Rúbrica.-DRA. LAURA NELLY MEDELLÍN MENDOZA.- Rúbrica.- LIC.
MIGUEL ANGEL BARBOSA GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. CARLOS ALBERTO PIÑA LOREDO.-
Rúbrica.- LIC. JORGE ARMANDO SEGOVIANO PÉREZ.- Rúbrica.- MTRO. JOSÉ LUIS
MARTÍNEZ CANIZALEZ.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA TERESA VILLARREAL MARTÍNEZ.- Rúbrica.-
CARLOS EFRÉN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- LIC. ABRAHAM NUNCIO LIMÓN.-
Rúbrica.- DR. JOSÉ RODOLFO DIECK TALAMÁS.- Rúbrica.- LIC. ANTONIO ESTRADA
VILLARREAL.- Rúbrica.- ING. ROLANDO MONTES DE OCA ROJAS.- Rúbrica.- LIC. ARTEMIS
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- ING. MIGUEL ANGEL PAVEL BARBOSA LÓPEZ.- Rúbrica.-

ANTE MI: LIC. SERGIO ELIAS GUTIERREZ SALAZAR.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.-----

--- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA HOY DIA (24) VEINTICUATRO DE ENERO DEL 2008 (DOS MIL OCHO), EN VIRTUD DE QUE CON ESTA MISMA FECHA, LA SECRETARIA DE HACIENDA A TRAVES DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE MONTERREY, NUEVO LEON, CONCEDIO A LA SOCIEDAD "CIRCULO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCION, LA IMPUNIDAD Y LOS ABUSOS DE LOS AGENTES DEL ORDEN", ASOCIACIÓN CIVIL, EL REGISTRO RESPECTIVO:- CCC0712211Q0.- DOY FE.**-----

--- LIC. SERGIO ELIAS GUTIERREZ SALAZAR.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 104.- GUSS-460724-HD1.- Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.-----

----- **A P E N D I C E** -----

--- **A).- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**-----

--- ""Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-MEXICO.-- Al margen superior derecho: PERMISO 1909114 EXPEDIENTE 20071908143.-- FOLIO 071106191021.- - De conformidad con lo dispuesto por los artículos: 27 Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **EFREN VAZQUEZ ESQUIVEL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor se concede el permiso para constituir una **A.C.**, bajo la siguiente denominación **"CIRCULO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCION, LA IMPUNIDAD Y LOS ABUSOS DE LOS AGENTES DEL ORGEN", A. C.**-- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- - Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo el interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- - MONTERREY, N.L., a 06 de Noviembre del 2007.- - LA DELEGADA.- LIC. SANDRA E. PAMANES ORTIZ.- Rúbrica y un Sello con el Escudo Nacional Mexicano al centro, que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON.""-----

--- **B).- ALTA DE HACIENDA.**-----

--- Copia de la solicitud del Alta de Hacienda de la persona moral denominada **"CIRCULO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA IMPUNIDAD Y LOS ABUSOS DE LOS AGRENTES DEL ORDEN", ASOCIACIÓN CIVIL**, presentada el día 24 veinticuatro de Enero del



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

GEN-620601-DTA

RECIBO OFICIAL



10157645

MUNICIPIO
MONTERREY, N.L.

CENTRO DE INGRESO:
R. P. P.

CAJA
7502-1

FECHA
2008/02/07

FOLIO
11657466

TRANS: 4374

NOMBRE: CIRCULO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCION A
DOMICILIO:
COLONIA: C.P.
MPIO: NOT.P. 104 FOL.P 49872

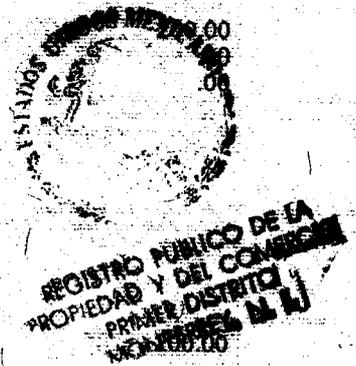
R. F. C.
CUENTA -000000-

NO. PARTIDA: 210-12 PAGO DE DERECHO POR HOJA

VALOR OPERACION 0
HOJAS O LOTES 8
OFICIO O DECRETO
RECIBO SUBSIDIO
AC

DERECHOS.- \$
RECARGOS.- \$
SUBSIDIO.- \$

SELLO DE
CAJA
RECEPTORA
ENCARGADO GAMER
10157645



** DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.**

11165746601260802070000002000075021554550043741

